

BUENOS AIRES, 26 de marzo de 2010

REF: Impuesto de Sellos

CIRCULAR D.N. N° 15

SEÑORES ENCARGADOS

Me dirijo a usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados oportunamente entre esta Dirección Nacional, la Administración gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido y atento a las funciones que los Sres. Encargados de los Registros Seccionales se encuentran desarrollando en su calidad de Agentes de Recaudación, se solicitó a los Organismos Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires que fijaran criterios únicos y coordinados en lo referente a la procedencia de percepción del Impuesto de Sellos.

Conforme a lo expuesto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió el dictamen 06-234-DGANFA-2010 y, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la Nota de fecha 25-03-10, notificada a esta Dirección Nacional se informa que a partir del 29 de marzo de 2010, se deberá aplicar el siguiente principio rector:

Los instrumentos alcanzados abonarán el Impuesto de Sellos o gozarán de exención en la jurisdicción en que se encuentre radicado el automotor al momento de la presentación de los mismos.

Por tanto, deberá tenerse en cuenta el mencionado principio para la correcta determinación de la carga tributaria. A modo de ejemplo, al presentarse en un Registro de la Provincia de Buenos Aires una transferencia con prenda de un automotor radicado en la Ciudad Autónoma, el Impuesto de Sellos de ambos instrumentos deberá abonarse en Ciudad Autónoma por medio del sistema de cálculo "SUCERP", mientras que, el caso inverso, es decir, la presentación en un Registro de Capital de una transferencia con Prenda de un automotor radicado en Provincia de Buenos Aires, tributará el Impuesto de ambos instrumentos en Provincia de Buenos Aires por medio del sistema denominado "Gercydas 2".

Asimismo, y para mayor abundamiento, se adjunta el Anexo I formando parte de la presente.

Saludo a Ud. atentamente.

RICARDO J. BERGER

JEFE DEPARTAMENTO RENTAS

DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL Y LA RIOJA

ANEXO I
REGISTROS SECCIONALES PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Registro actuante	Radicación del automotor	Hecho imponible	Jurisdicción que percibe	Alícuota	Observaciones
Buenos Aires		inscripción inicial-transferencia c/ envío a otra jurisdicción	Buenos Aires,	2%	
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia simultánea BSAS-otra-BSAS	Buenos Aires	2%x2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia simultánea BSAS-CABA-CABA	Buenos Aires	2%x2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia cambio de radicación a CABA- prenda	Buenos Aires	2% T 1% P	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Ciudad Autónoma	Transferencia	CABA	1.5%	
Buenos Aires	Ciudad Autónoma	Transferencia con prenda	CABA	1.5% T 0.80% P	
Buenos Aires	BSAS	Cesión de factura	BSAS	1 %	Afora en ARBA paga en Banco
Buenos Aires	BSAS	Cesión de derechos a cia aseguradora	BSAS exento		Sólo exento si la cesión es gratuita
Buenos Aires	BSAS	Leasing	BSAS		Afora en ARBA paga en banco
Registro actuante	Radicación del automotor	Hecho imponible	Jurisdicción que percibe	Alícuota	Observaciones
Capital		Transferencia simultánea a la inscripción inicial con envío	CABA	1.5 %	
Capital	CABA	Transferencia simultánea CABA-otra-CABA	CABA	1.5% x2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud es CABA
Capital	CABA	Transferencia simultánea CABA-BSAS-BSAS	CABA	1.5% x2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud en CABA
Capital	CABA	Transferencia c/ cambio de radicación a BSAS-prenda	CABA	1.5% T 0.80% P	La radicación al momento del ingreso de la solicitud es CABA
Capital	BSAS	Transferencias	BSAS	2%	
Capital	BSAS	Transferencia c/ prenda	BSAS	2% T 1% P	
Capital	CABA	Cesión de factura	CABA	0.8%	
Capital	CABA	cesión de derechos a cia aseg,	CABA	1.5% T	
CAPITAL	CABA	Leasing	CABA	0.5%	

Asimismo, se aclara que el Impuesto de Sellos puede ser percibido en ambas jurisdicciones, a petición del interesado, sin que medie el ingreso del trámite registral.

En estos casos se deberá reservar en el legajo "B" fotocopia certificada del instrumento y del formulario 13 S, si por la jurisdicción correspondiera.

Otras cuestiones a tener en cuenta son:

Fecha de exigibilidad de pago del Impuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA):

Instrumentos:

Leasing, cesión de factura, prenda y endoso: todos los celebrados a partir del 01-01-2009.

Transferencia de automotores: todos los contratos celebrados a partir del 01-01-2010 (la cesión de derechos a una compañía de seguros es considerada para la CABA como un acto puro y simple de transferencia, sujeto a la alícuota de ésta).

Contratos de Prenda

CABA-BSAS (ARBA)

Proceder el pago del Impuesto en la jurisdicción en la cual esté radicado el automotor al momento del ingreso del contrato (instrumento).

Por lo tanto, si el contrato de prenda fuera presentado en forma simultánea a una transferencia con envío de legajo a extraña jurisdicción, el Impuesto de Sellos será ingresado en la jurisdicción de radicación al momento del ingreso de esa ciudad.

CABA:

En los supuestos de presentarse un contrato de prenda, con intervención de la entidad financiera en la cual conste Sello en el que manifiesta la retención del Impuesto en el contrato de mutuo, el contrato de prenda, queda exento.

En los casos que el ingreso del impuesto hubiere sido efectuado por la entidad financiera en el concepto "contrato de prenda", e ingresado por DDJJ, quedará justificado el pago del mismo.

No se controlará el monto ingresado o declarado por el otro Agente actuante, se ingresará en el SUCERP, como "justificado".

No obstante ello, se recuerda que la registración en el sistema "SUCERP" es necesaria y obligatoria en cada uno de los casos.

El monto de intereses e IVA en caso de encontrarse discriminados, no forman parte de la base imponible.

En concordancia con lo dispuesto por el Código Fiscal, artículo 384, "el impuesto estará totalmente a cargo del deudor", por tal, en los supuestos que el acreedor presente algún tipo de exención subjetiva, ésta carecerá de importancia para la determinación de la obligación.

BSAS (ARBA): en los supuestos de presentarse instrumentos con el Impuesto de Sellos abonado en alguna entidad bancaria, se deberá controlar el importe ingresado, de surgir diferencia (Circular DN N° 4/10 Título I, Capítulo II, Sección IV, punto 2), se deberá exigir el pago de la diferencia ante la mencionada entidad.

Donaciones:

CABA: escritura pública de donación

BSAS (ARBA) manifestación de ambas partes por instrumento público, con firma certificada.

Cesión de factura: se deberá abonar el impuesto en la jurisdicción en la cual surte efectos la Cesión, es decir en la jurisdicción en la cual se solicita la inscripción inicial del automotor.

Exenciones:

BSAS (ARBA) Código Fiscal, Artículos 273; 274

CABA: Código Fiscal, Decreto N° 651/08, Leyes 2007 y 3303, Artículos 31 y 385

www.cmbbca.com.ar